TOMO XV GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 1927 NUMERO 17

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

LUDWIG VON MISES
GUATEMALA

CARLOS ALFONSO ALVAREZ-LOROS VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. No. 1.510

SUMARIO

NOTA EDITORIAL

Pág.

Deficiencias de la Pesquisa Judicial 537

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones Civiles y Criminales

Civil: Concurso de la Sociedad "Lara y Cía." 539
Criminal: Contra Saray Martínez Morán por el delito de asesinato 549
Permanente 563

Cuadros de Resoluciones Civiles y Criminales, dictadas por los Tribunales de Justicia

Civil: Mes de Julio de 1927 564
Criminal: Mes de Julio de 1927 565
Civil: Mes de Agosto de 1927 566
Criminal: Mes de Agosto de 1927 567
Civil: Mes de Septiembre de 1927 568
Criminal: Mes de Septiembre de 1927 569

Imprenta Muñoz Plaza y Cía.—8ª Avenida Sur, Nº 8.—Guatemala

Principales funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la Capital y Dirección de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente, Lic. don Rodolfo E. Sandoval, 7a. Avenida Norte, número 21.
Magistrado, Lic. don Quirino Flores y Flores, Callejón del Colegio, número 2.
Magistrado, Lic. don José Serrano Muñoz, 5a. Avenida Norte, número 11.
Magistrado, Lic. don Abel Paredes, 4a. Avenida Sur, número 66.
Magistrado, Lic. don Juan Francisco Rodríguez, 5a. Calle Oriente, número 8B.
Secretario, Lic. don José Luis Balcárcel, 12 Avenida Norte, número 28.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Lic. don Carlos Castellanos R., 2a. Avenida Norte, número 15.
Magistrado, Lic. don Darío Molina P., 6a. Avenida Sur, número 66.
Magistrado, Lic. don Francisco Menéndez B., 11 Calle Oriente, número 26.
Fiscal, Lic. don Benjamín G. Urruela, Chalet Pamplona.
Procurador, Lic. don Filadelfo de León, 15 Calle Oriente, número 15.
Secretario, Lic. don Carlos Girón Zirión, 9a. Calle Oriente, número 21.

SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Lic. don David Pivaral, Callejón Variedades, número 14.
Magistrado, Lic. don Daniel Ramírez, 5a. Calle Poniente, número 11.
Magistrado, Lic. don Daniel Menéndez A., 4a. Avenida Norte, número 12
Fiscal, Lic. don Alfonso Hernández, Polanco, 13 Calle Oriente, número 41.
Procurador, Lic. don Rafael Castellanos, A., 12 Avenida Norte, número 14.
Secretario, Lic. don Héctor Villagrán, Callejón Concordia, número 15.

SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Lic. don Abel Leiva, Chalet Tibidabo (Reforma).
Magistrado, Lic. don Ernesto Rivas, 4a. Calle Poniente, número 16.
Magistrado, Lic. don Max. García R., 11 Avenida Norte, número 25.
Fiscal, Lic. don Leopoldo Rosales, Avenida Central, número 78,
Procurador, Lic. don Abelino Mariscal, 9a. Calle Poniente, número 2.
Secretario, Lic. don Fernando Orellana h., Callejón del Administrador, No. 2A.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL

Juez 1o., Lic. don Jorge A. Serrano, 7a. Calle Oriente, número 28.
Juez 2o., Lic. don Alberto C. Camey, 1a. Calle Oriente, Jocotenango, Núm. 4.
Juez 3o., Lic. don Arturo Peralta A., Callejón Variedades, número 9.
Jnez 4o., Lic. don Porfirio Barrios P., 4a. Avenida Sur, número 58.
Juez 5o., Lic. don Antonio Cruz, 13 Avenida Sur, número 17.
Juez 6o., Lic. don Juan Córdova Cerna, 15 Calle Oriente, número 32.

Gaceta de los Tribunales

De la República de Guatemala

PUBLICACION MENSUAL DEL PODER JUDICIAL

Tomo XV | Guatemala, Noviembre de 1927 | Número 17

DIRECTOR:
J. Luis Balcárcel

La Dirección de la GACETA DE LOS TRIBUNALES hace constar, que solamente los autores son responsables de las doctrinas sustentadas en los artículos que se publiquen en ella.

NOTA EDITORIAL

Deficiencias de la Pesquisa Judicial

Observando con detenimiento las muchas causas criminales que a diario se fallan en los tribunales de la República, se nota en algunas de ellas la deficiencia con que los encargados de la pesquisa han procedido al llevar a cabo todas aquellas diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho y a la identificación del delincuente. Lo que constituye la parte principalísima del procedimiento, como que representa la base del mismo y alrededor de la cual va a efectuarse la discusión del plenario, queda en muchos casos trunca, por falta de acusiosidad y de diligencia de parte del juez. Abundan los ejemplos, en que el tribunal de Segunda Instancia ha mandado la práctica de diligencias indispensables para fallar, que se escaparon en la pesquisa de Primera Instancia, no obstante la indicación racional que de ellas está haciendo el resto de las actuaciones. Todo ello se debe, en la mayoría de los casos, a falta de diligencia de los encargados de juzgar, que, por confiarse a empleados subalternos, no se toman el trabajo de leer por sí mismos los procesos, para hacer a aquellos las indicaciones que indudablemente sugerirá el espíritu de quien, por los conocimientos profesionales que posée y por suponérsele avezado a esta clase de actividades, se encuentra en aptitud de dirigir con acierto una pesquisa. Habrá casos — afortunadamente los más raros — en que la falta de práctica o de ese espíritu sutil que se ne-

cesita para ahondar en los indicios mínimos, deje pasar desapercibidos ciertos hechos al parecer nimios. Y habrá finalment otros, que queremos creer no existan, en que el cumplimiento del deber supedite a la holganza.

Pero, sea cual fuere la causa de esa deficiencia que se anota, es necesario corregirla, en favor de una más acertada administración de la Justicia. Los Jueces, muy competentes en cuanto a su preparación doctrinaria, deben formarse un mejor concepto de lo que son frente a su papel de investigadores, de escudriñadores, en cada una de las incógnitas de la delincuencia. Deben tener presente que cada caso presenta diversas modalidades y que no será una norma invariable, calcada en las disposiciones del Código, la que produzca los mejores resultados. Se necesita en ese sentido, mucho de la malicia, de la sutileza, mejor dicho, del espíritu judicial para conseguir todos los elementos conducentes a poner de manifiesto la realidad de lo que en un principio puede ser una lógica suposición. Para el buen pesquisidor no hay indicio insignificante, no hay hecho carente de interés, ni diligencia que no deba practicarse. Muchas veces, las cosas que parecen pequeñas, llevan en si algo tan grande que nunca se hubiera creído, de juzgar únicamente por la apariencia. Por eso es que la Ley señala el procedimiento que debe seguirse, pero deja a la calidad mental del Juez un campo muy amplio para que pueda hacer todo aquello que dentro de los principios legales, debe llevar a los mejores resultados.

No menos necesario es que los Jueces conozcan por sí mismos de los procesos, que se empapen en ellos para poderlos dirigir acertadamente. El propio interés debe impulsarlos a proceder así: una sentencia será tanto más fácil cuanto mejor llevada haya sido la pesquisa, porque se encontrará el Juez frente al caso claro, carente de dudas. Tendrá frente a su criterio los elementos indispensables para fundar un fallo y todo esto, en rigor, representará una economía de trabajo. Allá él si quiere que los subalternos pongan su iniciativa al servicio de las causas criminales. Esto no debe excusarle de examinar el trabajo de los demás y de poner todo lo suyo, con la ventaja de que el ejemplo que él dé, será aliciente para el trabajo de los demás y cuando tenga bajo su dirección a pasantes de Derecho, será un verdadero maestro.

Con estas indicaciones, que nacen de la observación, pueden los Jueces inspirar sus actividades por un camino más conveniente a los intereses sociales que les están confiados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES CIVILES Y CRIMINALES

CIVIL

Concurso de la Sociedad "Lara y Cía."

Cuando no se pidiere la subsanación de la falta en la Segunda Instancia, por no haber sido posible pedirla en la Primera, es improcedente el recurso de casación por infracción del procedimiento.

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Vista por recurso de casación y con sus respectivos antecedentes, la sentencia de fecha nueve de Septiembre del año retropróximo, en que el Juez 1o. de 1a. Instancia de este Departamento, declara: que con el producto de la venta de los bienes de la Sociedad Lara y Cía., se deben pagar en el órden que se establece en el "Considerando" de dicho fallo, los honorarios del Síndico y Depositario, los alquileres que cobra el Licenciado don Julio Urrutia; luego el crédito de las Señoritas María y Concepción Lara; a continuación, el crédito a favor del Banco de Guatemala, hoy de Emilio Capoulliez y Cía., y finalmente, lo que resulte sobrando, se aplicará a cancelar el crédito del Banco Internacional.

RESULTANDO: que el diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte, los Señores Monteros Hermanos, apoderados de Fensterer Ruhe y Don Manuel Czerwrusky. apoderado de Maldonado y Cía. se presentaron ante el Juez 1o. de 1a. Instascia de este Departamento, manifestando que contra los señores Lara y Cía., comerciantes de esta plaza, se habían iniciado las ejecuciones siguientes: una de Clermont y Cía., otra de Maldonado y Cía.. y la que representaba el comerciante Czerwrosky. así como también la del Banco Internacional de Guatemala. Los ejecutados desde hacía algunos meses habían suspendido sus pagos, y procedía que se les declarara en quiebra. dictándose las providencias que en tales casos estatuye la ley; y por último. manifestaron que provocaban el concurso correspondiente.

RESULTANDO: que la Sociedad "Lara y Cía.." fué declarada en quiebra el día veintitrés de Junio del mismo año (1920) y la Junta de acreedores tuvo lugar el doce de Agosto, a la cual concurrieron las personas que siguen. Don Julio Clermont, en representación de la Casa Clermont y Cía., Don Manuel Czerwrusky como representante de la sociedad Maldonado y Cía., Lic. Don J. Luis Charneaud, representando al

Banco Internacional de Guatemala; Don M. Vicente Pérez, en representación de la Sociedad Fensterer Ruhe, Don Eduardo Rivera, representando a la Casa Internacional Leather Company, el Ingeniero Don Ernesto Maroquín, por sí, el Lic. Don Roberto Matos, en representación del Banco de Guatemala, el Lic. Don Carlos Pacheco Marroquín, por sí; Don Víctor Manuel Morales, representando a las Señoritas María y Concepción Lara; Don Max Paetau, en representación de la Casa Max. Paetau y Cía., no habiendo comparecido el Lic. Don Federico Castañeda Godoy, representante de Don Manuel Río y de Da. Rosario T.v.de Rubio, en esa junta los acreedores manifestaron lo que sigue: el Lic. Charneaud, que los documentos del Banco Internacional, a quien representa, obran en las ejecuciones respectivas, y los créditos del referido Banco, hasta el treinta de Junio de mil novecientos veinte, ascienden a la cantidad de seicientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos, ochenta centavos, moneda nacional y por el saldo insoluto que pudiera resultar en el crédito prendario, por veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos, cuarenta y dos centavos oro americano; el Señor Morales dijo: que el crédito de sus representadas Señoritas Lara, por valor de tres mil pesos oro, más sus intereses, consta en la escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos diez y siete, autorizada por el Notario Don Ricardo Ortiz Sánchez, instrumento público que se encuentra en el Juzgado 2o. de 1a. Instancia de este Departamento; el Ingeniero Don Ernesto Marroquín presentó un cheque protestado, contra el Banco Internacional, por mil seicientos setenta y cinco pesos oro americano, firmado por Lara y Cía.; el Lic. Pacheco Marroquín manifestó que su crédito consta en la escritura de fecha quince de enero de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don Daniel Ramírez, y el valor de su crédito asciende a quinientos pesos oro americano, por haberle pagado Lara y Cía., quinientos pesos de la misma moneda y haber cedido el resto a Doña Rosario Tejeda de Rubio, según escrituras de quince de Enero y doce de Febrero de mil novecientos veinte, autorizadas por el mismo Notario Lic. Ramírez; el Señor Rivera dijo: que el documento justificativo del crédito a fvor de la Compañía Internacional Hide and Leather Cía., lo presentará en su oportunidad, habiendo sido excluido de la junta por el motivo expresado a reserva de que oportunamente presente el documento que justifique el crédito de la compañía que representa; Don Vicente Pérez manifestó: que el documento justificativo del crédito que representa consiste en la escritura pública de fecha 30 de Abril de mil novecientos veinte, otorgada por Don Miguel Lara, ante el Notario Don José Barillas Fajardo, por la cantidad de doce mil ochocientos setenta y seis pesos, oro americano y nueve centavos; Don Julio Clermont, manifestó: que su crédito consta: en una letra de cam-

bio, por seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, oro americano, noventa y un centavos, y el protesto que hizo el Notario Don Luis Vielmann, con fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte; el Lic. Don Roberto Matos manifestó que: presentaba una lista de los créditos a favor del Banco de Guatemala y en la cual figuran catorce letras a cobrar y liquidadas en diferentes épocas, y un comprobante por diez y seis mil novecientos setenta pesos vinticinco centavos moneda nacional que adeudan a dicho establecimiento los Señores Lara y Cía., incluyendo los correspondientes intereses; Czerwrusky manifestó: que el crédito de la Casa que representa, valor de setecientos dollars, cuarenta centavos, consta en la escritura pública de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte; autorizada por el Notario Don Roberto Matos; y el Señor Paetau, representante de Max. Paetau y Luttman, manifestó: que su crédito consta en un giro, valor de seicientos veinticuatro pesos, cincuenta centavos oro y en el protesto del mencionado giro que hizo el Lic. Don Roberto Matos el veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte. Habiendo procedido los acreedores al reconocimiento y examen de los créditos que acaban de mencionarse, fueron aceptados todos con excepción del que representa el Lic. Pacheco Marroquín y el de Doña Rosario Tejeda de Rubio, cuyo representante no concurrió a la junta. Se procedió al nombramiento de Síndico y Depositario, y por no haber obtenido ninguno de los candidatos mayoría, en los términos que expresa el Código de Comercio, el Juez de oficio designó para esos cargos al Lic. Don José Barillas Fajardo y a Don Narciso Barrera, respectivamente.

RESULTANDO: que a solicitud del Síndico del concurso, el trece de Junio de mil novecientos veintiuno, ante el Juez 1o. de 1a. Instancia, fueron rematados los bienes del concurso, cuyo valor ascendió a la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, según consta en los inventarios que se practicaron oportunamente; habiendo fincado el remate en Don Rafael Ortiz Sánchez, por el setenta por ciento del avalúo ya expresado; aprobado el remate y practicada la respectiva liquidación, arrojó la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, DIEZ Y SEIS CENTAVOS ORO AMERICANO.

RESULTANDO: que contra la Sociedad Lara y Cía., se entablaron las ejecuciones que en seguida se expresan: a) juicio ejecutivo iniciado por el Banco Internacional, con fecha tres de Agosto de mil novecientos veinte, por la cantidad de (29,477.42) VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, CUARENTA Y DOS CENTAVOS, ORO AMERICANO. La acción la fundó el referido Establecimiento Bancario en la escritura pública de cuenta corriente con garantía prendaria, autorizada por el No-

tario Don Federico Vielmann a cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve; en virtud de dicha ejecución fueron rematadas las maquinarias que se expresan en el acta de fecha trece de Agosto de mil novecientos veinte, y las cuales dieron en prenda los Señores Lara y Cía. al Banco Internacional; practicada la respectiva liquidación arrojó la suma de ..... TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, ORO AMERICANO y la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, moneda nacional, que dando un saldo insoluto de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS, UN CENTAVO ORO AMERICANO, y OCHENTA Y UN PESOS moneda nacional; b) Ejecución entablada por el Gerente del Banco Internacional de Guatemala, el veintidós de Abril de mil novecientos vinte, contra la Sociedad Lara y Cía. por la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL, y fundada en la escritura pública de fecha diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don Leonardo Lara G.; c) Juicio ejecutivo iniciado por las Señoritas María y Concepción Lara, con fecha doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, por tres mil pesos oro americano, más intereses y costas, fundado en la escritura pública de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete, autorizada en esta Ciudad por el Notario Don Ricardo Ortiz Sánchez; d) Ejecución entablada el diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte, contra la Sociedad "Lara y Cía.", por Don Manuel Monteros R. como apoderado de los Señores Fonsterer Rache por la cantidad de doce mil ochocientos setenta y seis pesos oro americano y nueve centavos de la misma moneda, más los intereses correspondientes y costas, fundada dicha ejecución, en la escritura de fecha treinta de Abril de mil novecientos veinte, autorizada en esta Capital, por el Notario Don José Barillas Fajardo; e) Ejecución iniciada por los Señores Clermont y Cía., con fecha treinta de Marzo de mil novecientos veinte, por la cantidad de seis mil cuatrocientos ochenta y cinco dollars noventa y un centavos, valor de una libranza girada por los mencionados señores, aceptada por Lara y Cía., no pagada y protestada el veintinueve de Marzo de aquel año, (1920) por el Notario Don Luis Vielmann; y f) Juicio ejecutivo iniciado con fundamento de la escritura de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don Roberto Matos y en que la Sociedad "Lara y Cía." reconoció adeudar a Maldonado y Cía., de San Francisco, California, la cantidad de setecientos pesos, cuarenta centavos oro americano.

RESULTANDO: que el Síndico del concurso, presentó al Juzgado la memoria respectiva, en q', entre otras cosas, consta lo que a continuación se expresa: los acreedores al con-

curso son: a) Señoritas María y Concepción Lara, por la cantidad de tres mil dollars, según aparece en la escritura de veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete, autorizada por el Notario don Ricardo Ortiz Sánchez; b) El Banco Internacional de Guatemala, por seicientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos, ocho centavos, moneda nacional, procedentes del crédito reconocido en escritura de diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don Leonardo Lara G., y por nueve mil doscientos sesenta dóllares, un centavo y ochenta y un pesos moneda nacional, por saldo insoluto de la ejecución seguida por dicho establecimiento contra Lara y Cía., cobrando el crédito prendario por veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos cuarenta y dos centavos oro americano; c) Clermont y Cía., por seis mil cuatrocientos ochenta y cinco dóllares noventa y un centavos, según protesto de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte, hecho por el Notario Don Luis Vielmann; d) Fenterer y Rohe, por doce mil ochocientos setenta y seis pesos, nueve centavos oro americano, conforme a la escritura de treinta de Abril de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don José Barillas Fajardo; e) Ingeniero Don Ernesto Marroquín por mil seicientos setenta y cinco dollars, conforme el protesto levantado por el Notario Don Abel Leiva, el día seis de Mayo de mil novecientos veinte; f) Los Señores Mauricio O. Meara y Cía., por seiscientos veinte y cuatro pesos, cincuenta centavos oro americano, según protesto de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte, ante el Notario Don Roberto Matos; g) Los Señores Maldonado y Cía., por setecientos pesos cuarenta centavos oro americano, según escritura de veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Dn. Roberto Matos: h) Los Señores Dupony Leather y Cía., Inc., por las letras que siguen: No. 20.036, por 742 dóllares, 73 centavos; No. 19.744 por 6.553 dóllares, 51 centavos; No. 19.975 por 1.065 dóllares, 51 centavos y No. 20.083, por 260 dóllares, 51 centavos; i) Los Señores William H. Knox y Co. por las letras que siguen: No. 20.215 por 157 dóllares, sesenta y dos centavos, y No. 19.611 por 102 dóllares, 58 centavos; que los inventarios que practicó el Notario Don Carlos O. Zachrisson de las existencias de la firma quebrada ascendieron, a diez y seis mil doscientos diez pesos noventa y cuatro centavos oro americano, pero al rematarse dichas existencias, solo pudieron venderse por el setenta por ciento de esa suma, que son once mil trescientos cuarenta y siete pesos diez y seis centavos oro americano; que aunque la escritura de las Señoritas María y Concepción Lara, es anterior a la que el Notario Don Leonardo Lara G., autorizó a favor del Banco Internacional de Guatemala, el diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte, las operaciones realizadas con Lara y Cía., que dieron origen a la deuda, datan de fechas y documentos

muy anteriores a la escritura a favor de aquellas señoritas; que con esos antecedentes, él (el Síndico) opinaba que debe pagarse en primer lugar, con el precio obtenido de la realización de las existencias de Lara y Cía., al Banco Internacional de Guatemala, las cantidades de nueve mil doscientos sesenta pesos, un centavo oro americano y ochenta y un pesos moneda nacional, por saldo insoluto del crédito prendario, y con ciento catorce mil setecientos noventa y tres pesos, veinticinco centavos, que son el equivalente, al cambio de cincuenta y cinco por uno, de los dos mil ochenta y siete pesos, quince centavos oro americano, diferencia entre el valor de las mercaderías realizadas y nueve mil doscientos sesenta pesos, un centavo oro americano, valor del saldo insoluto que se ha mandado cubrir, amortizar el crédito a que se refiere la escritura de diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don Leonardo Lara G., a favor del Banco Internacional; los demás acreedores quedan totalmente insolutos; que preferentes a todo pago son los alquileres del local que ocupa la tienda de Lara y Cía. y los honorarios del Síndico y Depositario, todos ellos quedan a cargo del Banco Internacional de Guatemala, y si la casa que ocupa la fábrica es de la Señorita Inés Gálvez, debe pagarse la renta correspondiente; que la cesación de pagos debe fijarse en la fecha en que se hizo la declaratoria de quiebra, la que, es inculpable y debe atribuirse a la situación del país, por consecuencia de los terremotos, de la guerra europea, de la baja de nuestros productos y, principalmente, de las enormes fluctuaciones de los cambios, superiores a toda previsión y a todo esfuerzo. Esta memoria fué leída a la Junta de acreedores del concurso, el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno, junta a la que concurrieron los Señores Don Rafael Hurtado, en representación de las Señoritas María y Concepción Lara y Doña Victoria Valle de Lara, representante de la mortual de la Señorita Inés Hollos; Don Augusto Wehacke, en representación de Clermont y Cía., el Lic. Don José Luis Charneaud, como representante del Banco Internacional de Guatemala, Don Herman Kaltwasser, como representante de Schlubach Sapper y Cía., de esta Ciudad y de los Señores Fensterer Ruhe, de New York; Don Emilio Capouilliez, como beneficiario de los giros librados por los Señores Dupony Leather Co., de New York y Don Max Paetau, en representación de los Señores Faurice O. Meara, de New York; el Señor Capouilliez manifestó en esa ocasión que se hiciera constar la salvedad de los derechos que representó; el Lic. Charneaud dijo estar conforme con la memoria, menos en la parte en que se obliga al Banco que representa, a pagar renta por la casa que ocupa la fábrica por haber sido construidos los edificios con dinero del Banco Internacional; el Señor Capouilliez, el Ingeniero don Ernesto Marroquín, que llegó más tarde, y los demás acredores que se encotraban presentes manifestaron: que se abstenían de dar su voto, para darlo

después, al estar mejor instruidos del asunto; y por último el Juez hizo saber a los acreedores que se habían abstenido de votar, que la memoria y expedientes relacionados con el concurso quedaban en la Secretaría del Juzgado por el término de ocho días improrrogables, para su estudio. El propio Juez y en la misma fecha dictó una resolución en idénticos términos, "para que todos los interesados en el concurso se impusieran de la memoria en referencia y emitieran su voto".

RESULTANDO: que las Señoritas María y Concepción Lara, con fecha seis de Febrero de mil novecientos veintidós, se presentaron ante el Juez 1o. de 1a. Instancia de este Departamento, demandando la prelación de su crédito por tres mil pesos oro americano, respecto al que cobra el Banco Internacional. Tramitada la acción en la vía ordinaria el mencionado Juez dió fin al juicio pronunciando la sentencia de fecha cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés, en que declaró: 1o. que el crédito constituido por Lara y Cía., a favor de las Señoritas María y Concepción Lara, por tres mil pesos oro americano, en escritura de veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete, autorizada por el Notario Don Ricardo Ortiz Sánchez, es de preferente pago, al constituido por los mismos señores a favor del Banco Internacional en escritura de diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte, autorizada por el Notario Don Leonardo Lara G., y en consecuencia, al pago de dicho crédito debe aplicarse antes que al del Banco Internacional, el valor del activo de la Sociedad "Lara y Compañía"; y 2o. que el depositario de dicha quiebra debe conservar la suma de tres mil pesos oro americano en su poder para las resultas del juicio. Por auto de fecha trece de Abril de ese mismo año (1923) fue declarada consentida y ejecutoriada la sentencia referida.

RESULTANDO: que el seis de Febrero de mil novecientos veintidós, el Lic. Don Julio Urrutia, como apoderado de Doña Rosario de Rubio, se presentó por escrito ante el Juez 1o. de 1a. Instancia de este Departamento, manifestando: que no estaba conforme con la memoria presentada por el Síndico del Concurso, y pedía que se mandara depositar en el Banco Colombiano de esta Ciudad, la suma de once mil pesos oro americano que se adeudaban, nombrándose un Síndico específico, mientras duraba la ausencia del Lic. Don José Barillas Fajardo, para seguir el juicio declarativo, si era necesario. Su acción la fundó el Lic. Urrutia en la escritura pública de cesión otorgada por el Lic. Don Carlos Pacheco Marroquín en esta Capital el día doce de Febrero de mil novecientos veinte, a favor de Doña Rosario Tejada v. de Rubio, ante el Notario Don J. Daniel Ramírez. La mencionada solicitud la proveyó el Juez con fecha veintidós de Junio, mandando correr traslado en la vía ordinaria al Síndico.

RESULTANDO: que el veintitrés

de Abril de mil novecientos veintitrés, Don Benjamín Herrarte, como Gerente Interino del Banco Internacional de Guatemala, se presentó ante el Juez Primero de Primera Instancia, manifestando lo que sigue: que en la memoria presentada por el Síndico de la Quiebra de Lara y Cía., se dió preferencia absoluta al crédito del Banco Internacional; más tarde, y en virtud de un juicio ordinario que las Señoritas María y Concepción Lara siguieron únicamente con el Síndico, se estableció que el crédito reconocido a favor de ellas, es preferente al del Banco Internacional; este tiene en la quiebra dos acreedurías; la una, simple, la otra, procedente del saldo insoluto que resultó después de seguida la ejecución por un crédito prendario; la prelación de éste último sobre el que reclaman las Señoritas Lara, es indiscutible; lo es también la preferencia que existe a favor de otros créditos que posee el Banco; y para salvar los intereses del Banco, demandaba en la vía ordinaria a las expresadas Señoritas María y Concepción Lara y al Síndico, de la quiebra, a fin de que se declarase: 1o. que el crédito que dimana del saldo insoluto a que se ha hecho referencia y que es propiedad del Banco, debe pagarse antes que el de las demadadas; 2o. que los demás créditos que tiene el Banco y que son de fecha anterior al de aquellas Señoritas, deben satisfacerse con preferencia al de ellas y después de cubierto el que previene del saldo insoluto; y 3o. que deben suspenderse los efectos del fallo que lograron a su favor, mientras no esté debidamente aprobada la memoria del Síndico y concluida la contienda que iniciaba; y concluyó su demanda protestando las costas en caso de oposición de las demandadas. Corrido traslado en vía ordinaria de esta demanda al Síndico del Concurso y a las Señoritas Lara, el primero, lo evacuó manifestando que estaba de acuerdo en que se hiciera la declaratoria solicitada por el Banco, y las segundas, negaron la demanda, opusieron la excepción de cosa juzgada y contra demadaron al Banco Internacional de Guatemala, por las costas, intereses, daños y perjuicios que su acción les originase. Abierto el juicio a prueba y previos los demás trámites legales, el Juez 1o. de 1a. Instancia pronunció la sentencia de fecha catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro, en que declara: 1o. que por ser el crédito de las Señoritas Lara, de preferente pago a los del Banco Internacional, que se han relacionado, las absuelve de la demanda; 2o. se absuelve al Banco Internacional de la reconvención; y 3o. No hay especial condenación en costas. Esta sentencia fué confirmada por la Sala 1a. de la Corte de Apelaciones, el veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco, y habiéndose interpuesto casación contra este último pronunciamiento, esta Suprema Corte, por sentencia de fecha diez y seis de Julio del mismo año (1925) desestimó aquel recurso.

RESULTANDO: que el veintiséis de Enero de mil novecientos veinti-

cinco, el Lic. Don Julio Urrutia, como apoderado de Don Emilio Capouilliez y Co., dueños, en virtud de endosos, del crédito que la Sociedad Lara y Co., tiene a su cargo y a favor de Dupony Leather Co., (inc) de New York, se presentó ante el Juez 1o. de 1a. Instancia manifestando lo que sigue: que dicho crédito, que asciende a la cantidad de seis mil trescientos trece pesos, ochenta y cinco centavos, oro americano, fué constituido por la mencionada Sociedad en virtud de varias letras de cambio que aceptó en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de mil novecientos diez y siete, letras que fueron debidamente protestadas por el Notario Don Roberto Matos, en esta Ciudad, el 20 de Abril, el 23 y 26 de Mayo y el 15 de Junio del mismo año (1917); que la memoria del Síndico del Concurso de Lara y Cía., pendiente de aprobación, supeditaba el crédito de los señores Dupony Leather, a otros que no tienen mejor derecho; y que demandaba al Síndico del Concurso de Lara y Cía., para que en su oportunidad se declarase que los señores Dupony Leather y Cía., tenían derecho a ser pagados íntegramente con los fondos existentes del Concurso de Lara y Cía., en virtud de la prelación de sus derechos. Corrido traslado en vía ordinaria de esta demanda, al Síndico, opuso las excepciones de obscuridad o defecto legal en la manera de proponer la demanda y falta de personalidad en el Lic. Urrutia por no haber acompañado el poder con que gestionaba. Tramitadas las excepciones aludidas fueron declaradas sin lugar por el Juez 1o. en auto de fecha treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco, resolución que confirmó la Sala 1a. de Apelaciones el veinticuatro de Abril de ese mismo año (1925).

RESULTANDO: que el 9 de Septiembre de mil novecientos veintiséis, el Juez 1o. de 1a. Instancia de este Departamento, pronunció la sentencia de que al principio se hizo relación y habiendo apelado el Gerente Interino del Banco Internacional, fueron elevados los autos a la Sala 1a. Tribunal que empezó a substanciar la segunda instancia, corriendo traslado al apelante, quien al evacuarlo, solicitó que se declarase la nulidad e insubsistencia del fallo apelado, por haber sido pronunciado éste sin llamar autos y estando pendientes de trámite otros juicios ordinarios, cuya resolución debe ser previa. Corrido traslado sucesivamente al Síndico del Concurso y a las Señoritas Lara, ninguna de dichas personas lo evacuó, por lo que en su rebeldía y a petición de parte se mandó continuar con Don Emilio Capouilliez. El Lic. Don José Mariano Trabanino, como apoderado de Emilio Capouilliez y Cía., solicitó el abandono de la 2a. Instancia, y tramitado el incidente, fué resuelto por auto de fecha siete de Marzo del corriente año, declarando la Sala 1a. de Apelaciones abandonada la 2a. Instancia y firme la resolución que la motivó.

RESULTANDO: que Don Jorge

Urruela, en concepto de Gerente del Banco Internacional de Guatemala, y con auxilio del Abogado Don José L. Charnaud se presentó ante esta Suprema Corte introduciendo recurso extraordinario de casación contra la sentencia que profirió el Juez 1o. de 1a. Instancia de este Departamento, con fecha nueve de Septiembre del año retropróximo, y contra el auto en que la Sala 1a. de Apelaciones, declaró el abandono de la 2a. Instancia, sin estar vencido el término para el abandono. El recurso lo interpone el Señor Urruela por quebrantamiento de forma en virtud de no haberse llamado "autos con citación para sentencia," y por violación de los artículos 1282 Cód. de Comercio; 134 del de Enjuiciamiento; 599, 871 Procedimientos Civiles; 113 del Decto. No. 273 y 689 del Código Civil.

CONSIDERANDO: que los artículos 113 del Decto. Gnvo. No. 273 y 689 del Cód. Civil, carecen de aplicación en el presente caso; porque el auto de abandono de la Segunda Instancia, tiene por principal objeto dejar ejecutoriado el fallo y por consiguiente expedito el derecho de las partes para que puedan interponer el recurso extraordinario de casación.

CONSIDERANDO: que si bien es cierto, que el Gerente del Banco Internacional de Guatemala, al expresar agravios con motivo de la sentencia que pronunció el Juez 1o. de 1a. Instancia de este Departamento, con fecha nueve de Septiembre del año próximo pasado, manifestó ante la Sala 1a. de la Corte de Apelaciones, las irregularidades en que había incurrido el Juez al tramitar la quiebra de los señores Lara y Cía., también lo es, que dicho señor no continuó sus gestiones hasta lograr que el Triubnal que conocía del asunto, pronunciara su fallo declarando la nulidad de la sentencia apelada, para que quedaran subsanadas las omisiones a que se refiere el mencionado Gerente en el memorial que presentó ante la Sala respectiva, sino por el contrario abandonó aquella Instancia; y en ese concepto debe estimarse que no pidió la subsanación, porque el recurrente al abandonar la prosecución de la Segunda Instancia, dejó vigente todo el procedimiento seguido con anterioridad a la apelación; razones por las cuales no puede entrarse al examen de los artículos que se citan como infringidos. Artos. 450 y 1871 del Código de Pr. Civiles.

POR TANTO: la Corte Suprema de Justicia, con fundamento de lo estatuido por el Arto. 1887 del Código que acaba de mencionarse, desestima el presente recurso, manda ingresar a la Receptoría de los Fondos de Justicia el depósito constituido, y condena al recurrente en las costas de la casación.

Notifíquese y devuélvanse los antecedentes al Tribunal de su origen en la forma que corresponde.

R. E. Sandoval — Quirino Flores y Flores. — José Serrano Muñoz — Abel Paredes. — J. F. Rodríguez. — J. Luis Balcárcel.

CRIMINAL

Contra Saray Martínez Morán, por el delito de asesinato.

Mejorada la prueba después de una absolución de la Instancia, el proceso debe concluir por sentencia, ya sea condenatoria, o ya absolutoria del cargo.

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA: que para el efecto ha tenido a la vista la resolución que literalmente dice:

"Corte Suprema de Justicia, Guatemala, cuatro de Noviembre, de mil novecientos veintisiete.

Vista con sus antecedentes, y por recurso de casación que contra ella interpuso el reo con auxilio del Licenciado Don Leonardo Flores en escrito del doce de Abril de mil novecientos veintisiete, la sentencia que la Sala Primera de la Corte de Apelaciones dictó el doce de marzo del mismo año, y en la cual se declara que Saray Martínez Morán es reo de asesinato, y por ese delito le impone la pena de quince años de prisión correccional con las demás accesorias que son de ley.

RESULTA: que el día diez de Julio de mil novecientos veinticinco el mensajero de la oficina telegráfica de Ayarza, Cándido Cabrera, al llegar a ella para comenzar su trabajo diario a las seis de la mañana, encontró la puerta de la oficina abierta de par en par y al telegrafista David Morales tendido en tierra ensangrentado y muerto, junto a la mesa del aparato. Luego fué a dar parte a las autoridades locales de Ayarza, cuyo Alcalde auxiliar Silverio Sarceño lo comunicó al Juez de Casillas, quien acompañado de su Secretario y de una escolta militar al mando del teniente Gregorio Lima, se constituyó en el lugar del crimen con el objeto de practicar las primeras diligencias que el caso demandaba, comenzando por examinar como testigos a las personas vecinas a la oficina telegráfica, y siendo una de éstas el recurrente Saray Martínez, quien en aquella ocasión declaró: que la noche del nueve de Julio (1925) estuvo en su casa en compañía de su manceba y de sus hijos; que conoció a David Morales, quien fué su colega de profesión, como hombre de buen fondo y buena conducta; que durante aquella noche no oyó más que gente que pasaba a caballo por el camino que conduce a Jutiapa y Jalapa y varios disparos de arma de fuego por diversos puntos de la aldea; y que no sabe quién pueda haber dado muerte a David Morales, ni le consta de vista ningún detalle acerca del particular. La causa así iniciada se desarrolló por todos sus trámites e instancias hasta terminarse con la sentencia de casación dictada por esta Corte Suprema de Justicia el diez de Mayo de mil novecientos veintiséis, en cuya parte expositiva se hizo relación detallada de todas las constancias del proceso; por lo cual en la que ahora se dicta no hay necesidad de repetirlas todas sino basta contraer-

la a lo conducente para resolver el recurso interpuesto por Saray Martínez.

RESULTA: que habiendo recaído sospechas de que Raymundo Hernández y Hermenegildo Muñoz fueran los autores del asesinato cometido en David Morales; estando estos ya capturados y después de haber prestado su primer declaración indagatoria ante el Alcalde Segundo de Casillas, se hizo constar en las diligencias las dos razones que dicen como sigue: la Primera "Acto seguido declara el reo Raymundo Hernández que dice Hermenegildo Muñoz, que don Saray Martínez, mandó hacer el hecho con el telegrafista Morales". La Segunda: "Seguidamente declara el reo Hermenegildo Muñoz, que don Saray Martínez lo mandó a él a victimar al telegrafista David Morales". Ambas razones están firmadas por el mencionado Alcalde y su Secretario y la fecha que les corresponde, según las diligencias anteriores, es el doce de Julio de mil novecientos veinticinco.

RESULTA: que ese mismo doce de Julio, y consignadas las denuncias hechas por Hernández y Muñoz, se ordenó la captura de Saray Martínez, la cual se hizo en la casa municipal de Ayarza, y a la puerta de la oficina del telégrafo.

RESULTA: que terminadas las primeras diligencias y habiendo declarado el Alcalde Municipal su incompetencia para continuar la causa, tanto los sindicados como dichas primeras diligencias, fueron conducidas a Cuajiniquilapa, cabecera del departamento: y por lo largo del camino, los detenidos y la escolta que los conducía tuvieron que pernoctar en Casillas.

RESULTA: que el quince de Julio (1925), el Juez de Primera Instancia de Santa Rosa interrogó a Saray Martínez en declaración indagatoria, en la cual apercibido para expresarse con verdad, y dando respuesta a las preguntas que se le dirigieron, expuso: que es hijo legítimo de Benjamín Martínez y Dorotea Morán, originario de Santa Catarina Mita y vecino de Azacualpa, de veinticinco años, soltero, telegrafista; que conoce a David Morales de quien fué amigo y colega, y conoce a Hermenegildo Muñoz, Raymundo Hernández, José María García Dubón y a los dos Morales, Rubén y Julio, que son sus amigos; que el nueve de Julio estuvieron todos juntos, menos David Morales, en casa de Tomasa Morales de Pérez, desde las cinco de la tarde hasta las diez de la noche, poco más o menos; que concurrió por invitación que le hicieron Rubén y Julio Morales para que fuese a tocar una marimbita que tiene la Pérez en su casa: y se ocuparon de bailar y de beber; que el indagado llegó a la cantina de Tomasa Morales de Pérez como a las siete de la noche encontrando ya allí a los dos Morales, Muñoz y Hernández; que no es verdad que estando en esa

cantina el interrogado haya ofrecido a Muñoz y Hernández mil pesos a cada uno para que mataran al telegrafista David Morales, ni que habiendo sido rehusada esta oferta, el interrogado y Rubén Morales hayan amenazado de muerte a dichos Muñoz y Hernández, sino que el administrador de "Los Cimientos", García Dubón, dijo que no le gustaba el telegrafista de Ayarza, porque con uno de sus mozos le había enviado un telegrama abierto; que como Rubén Morales le recomendara no hablar de tal cosa, García Dubón, que ya estaba ebrio, le reclamó que porque defendía al telegrafista y sacando un revólver, disparó un tiro al suelo; que al oír ese disparo, el interrogado que estaba tocando marimba con Angel Pérez en otra pieza distinta de la en que ocurrió el alegato, salió a esta segunda pieza con Angel y Gertrudis Pérez, tratando de mediar en el desagrado; que García Dubón dijo: "que allí había uno que volvía por el telegrafista y que él no lo dejaba al telegrafista y que lo mataba", palabras que pronunció ante las personas indicadas, los Morales y los mozos del mismo García que son Hermenegildo Muñoz y Raymundo Hernández, y dos mozos de los Morales llamados Lucio y Doroteo Delgado "y entonces José María García Dubón ordenó a sus mozos Raymundo Hernández y Hermenegildo Muñoz que lo acompañaran con el objeto de ir a matar al telegrafista de Ayarza, David Morales;" que en un punto situado a cuarenta pasos de la oficina del telégrafo se separó de García Dubón, Hernández y Muñoz, convenciéndolos a que se fueran para sus casas, y él entró a la suya; que no es cierto que el nueve de Julio (1925) a las ocho de la noche y estando el interrogado en la hacienda de Ayarza con Julio Morales hayan entregado a Hernández y Muñoz mil pesos a cada uno como precio del crímen, pues como ya ha dicho, al salir todos de la cantina de Tomasa de Pérez él se fué para su casa y allí se quedó. Interrogado acerca del telegrama procedente de Cuajiniquilapa que el Teniente Gregorio Lima recibió incompleto el doce de Julio y que lleva como hora de recepción la de la una y cuarenta minutos de la tarde, respondió que él estaba encargado de la oficina telegráfica de Ayarza, pero no recibió dicho telegrama, porque estaba preso "desde las nueve de la mañana" de aquel día y la oficina quedó a cargo del Inspector Abelino Trejo. Saray Martínez fué interrogado por segunda vez el treinta de Julio (1925) al preguntarle si ratificaba su declaración anterior, manifestó: que la frase atribuida por él a García Dubón y consignada así: "Con el objeto de ir a matar al telegrafista de Ayarza David Morales" no son palabras textuales de dicho Dubón sino que el interrogado las dedujo de expresiones anteriores y que lo que sí dijo García Dubón en presencia de Francisco Lima, Anselmo Sarceño, Angel Pérez, los dos Morales, Muñoz, Hernández, Lucio Delgado y Pedro Quinteros, fué: "no tienes valor" Muñoz y Hernán-

dez respondieron que ellos morían por él, y que sin necesidad de que él manchara sus manos, ellos mataban al "telegrafista"; y García Dubón: "si lo matan háganlo bien hecho". Dando respuesta a las preguntas que se le dirigieron, expuso: que no reconoce ni el contenido ni la firma de una carta dirigida a "Don Abelino Trejo S." a Jutiapa, fechada en Ayarza el diez y ocho de Junio (1925) y firmada Saray Martínez M., en la que, recordándole otra carta anterior, le pide que dé a la Dirección General de Telégrafos un informe favorable al firmante para ser nombrado telegrafista de Ayarza, firma que fué declarada auténtica por los expertos nombrados al efecto y, no sin algún reproche, recuerda una nota consignada en el acta de su visita; que para consignar la hora de recepción de telegramas usa las iniciales S. A. M., al exhibírsele un telegrama fechado en Ayarza el trece de Julio y dirigido por el Teniente Gregorio Lima al Comandante de Armas de Santa Rosa, dándole parte de haber llegado el Subteniente Jesús Flores, y pidiendo órdenes, telegrama que lleva al pie una razón que dice: "Fecha de ayer por no haberle dado curso el telegrafista Martínez"; dijo que él no había recibido ese mensaje para trasmitirlo, que cuando él recibió la oficina telegráfica de Ayarza, no había en ella ningún ayudante que recibiera y trasmitiera telegramas, pero que desde el diez de Julio por la noche cuando el Inspector Trejo llegó a Ayarza, hasta que el interrogado fué preso, el día doce entre nueve y diez de la mañana, había estado trabajando el mismo Inspector Trejo, "quien recibía y trasmitía la mayor parte de los telegramas"; que fué capturado el día doce después de haber sido interrogados Hernández y Muñoz, por haberlo sindicado éste: y que no es cierto que el ocho de Julio haya llegado a casa de Julio Morales a pedirle prestados dos mil pesos para comprar ganado, por que no necesita dinero para tal objeto, ni tenía con Morales la confianza suficiente para pedírselo. Dijo también que podía probar con todos los habitantes de Ayarza que era amigo del difunto David Morales. Por tercera vez fué interrogado Saray Martínez el tres de Agosto (1925). Se le pusieron a la vista dos inventarios de la oficina telegráfica de Ayarza; el primero de primero de Marzo (1925) hecho y firmado al momento de entregar el interrogado a David Morales dicha oficina; y el segundo hecho y firmado el once de Julio del mismo año al recibirla el interrogado del Inspector Trejo: y reconoció como suyas las firmas que los autorizan, por haberlas puesto con su propia mano, agregando que el primero de dichos inventarios fué manuscrito por él mismo.

RESULTA: que el Juzgado Municipal de Casillas, dando respuesta a un telegrama que le dirigió el Juez de Primera Instancia de Santa Rosa, informó a este funcionario, en oficio del dos de Agosto que obra al

folio ciento setenta y ocho de la pieza de Primera Instancia, que Saray Martínez fué capturado en el corredor del Juzgado Auxiliar de Ayarza el doce de Juilo a las tres de la tarde, hora en que Hermenegildo Muñoz lo sindicó de haberlo mandado que matara a David Morales.

RESULTA: que Raymundo Hernández ampliando su declaración indagatoria el diez y ocho de Julio, dijo, entre otras cosas. "que todos juntos se dirigieron (de la cantina de Tomasa de Pérez) a la casa de Saray Martínez, como a las siete de la noche: que estando allí reunidos Julio Morales y Saray Martínez aterrorizaron al declarante y a Hermenegildo Muñoz con revólver en mano, y les dijeron estas palabras: ve Raymundo y vos Meregildo, si no van a matar al telegrafista, nosotros los vamos a fusilar a ustedes, y lo matan, aquí está el pisto, les damos mil pesos a cada uno", haciendo al mismo tiempo ademán de dar dinero, el cual no vió el "declarante"; que durante la noche que pasaron en Casillas, cuando los llevaban a Cuajiniquilapa, Saray Martínez les preguntó en que disposición se encontraban, y como Hermenegildo Muñoz, le respondiera yo declaré que usted nos mandó matar al "telegrafista," Martínez les dijo " no me quemen, aquí (refiriéndose a Casillas) nos van a tomar declaraciones y como le vamos a hacer pago al Secretario, él va a hacer nulas las declaraciones de Ayarza"; que en efecto el declarante observó que Benjamín Martínez, hermano de Saray, iba y venía del Juzgado Municipal a la cárcel a hablar con el segundo; y que Saray Martínez les decía: "Sálvenme ustedes a mí, que ya libre, yo los salvo a ustedes, y digan también que cuando declararon en Ayarza, estaban bolos y no ratifiquen sus declaraciones".

RESULTA: que en la declaración que como testigo dió el diez y ocho de Julio (1925) el Inspector de Telégrafos en la primera zona de Oriente, Abelino Trejo, expuso, entre otras cosas, lo siguiente: que Saray Martínez entregó dicha oficina (la telegráfica de Ayarza) al deponente el mismo día doce como a las cuatro de la tarde, hora en que Martínez fué capturado en el corredor del Juzgado de Ayarza, en el momento en que los reos Hermenegildo Muñoz y Raymundo Hernández declaraban a la autoridad en el mismo corredor del Juzgado y ante mucha gente que Saray Martínez los había mandado a matar a David Morales; y que Saray Martínez se empeñó con el exponente para que lo dejara como telegrafista de Ayarza, alegando que a él sí lo quería la gente.

RESULTA: que en el careo que se practicó el diez y nueve de Julio (1925) entre Raymundo Hernández y Hermenegildo Muñoz, este convino con su careado, por recuerdos que éste le hizo, en todo lo que Hernández expuso acerca de la actitud de Saray Martínez en la cárcel de Casillas, de los consejos que dió a los

dos careados, y de los recados en que decía estar con el Secretario Jorge Arriaga. Terminó la diligencia diciendo Raymundo Hernández "expontáneamente y con energía", que él sabe que lo van a fusilar; pero quiere que no solo a ellos, porque son pobres, se les aplique la ley, sino también a los ricos que los indujeron a cometer el crímen: y como al decir esto se dirigiera a Hermenegildo Muñoz, a guisa de exhortación, Muñoz lo ratificó "aunque sin energía".

RESULTA: que, en auto del veinte de Julio (1925) el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa, decretó la prisión provisional de Hermenegildo Muñoz y Raymundo Hernández, por asesinato en la persona del Telegrafista de Ayarza David Morales, y de Saray Martínez, por ese mismo delito y el de falsificación de despacho telegráfico.

RESULTA: que el hecho delictuoso que se juzga quedó legalmente establecido por medio de los documentos siguientes: 1o. certificación que expidió el Encargado del Registro Civil de Casillas, el diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco, de la partida de defunción de David Morales, en la cual consta que murió el nueve del mismo mes, asesinado en la oficina telegráfica de Ayarza, sin haber otorgado testamento y sin que se le conozcan bienes de fortuna: 2o., informe del Cirujano Militar de Cuaji niquilapa, Doctor don Rafael Alvarez B., quien después de practicada la exhumación y autopsía del cadáver de David Morales, encontró en él diez heridas por arma punzo-cortante y una por arma de fuego, y las describe como sigue: primera, en el tercio inferior y cara posterior del antebrazo izquierdo, de arriba a abajo y de fuera adentro, de diez centímetros de largo y cuatro de ancho, que interesó piel, tejido celular subcutáneo, músculos, tendónes, vasos y nervios de la región; Segunda y tercera a dos traveses de dedo arriba de la primera, la externa de dos centímetros y la interna de quince milímetros de largo, que interesaron la piel, tejido celular subcutáneo y músculos; cuarta en la cara dor sal metacarpo-falangiana del dedo índice derecho, de arriba a abajo y de fuera adentro, de tres centímetros de largo, que interesó piel, tejido celular subcutáneo y tendón extensor. Quinta, al nivel de la articulación homo-clavicular derecha, de una longitud de ocho centímetros y de profundidad todo el espesor del hombro, que atravesó completamente produciendo la sexta herida, e interesó piel, tejido celular subcutáneo, músculos, ligamentos articulares, cápsula articular, ligamentos interarticulares y los huesos de la articulación: Sexta, continuación de la quinta, en la región escapular derecha de arriba a abajo y de fuera adentro, de ocho centímetros de longitud; Séptima, en la línea axilar derecha al nivel del quinto espacio intercostal, de dirección horizontal y de seis centímetros de longitud; que interesó piel, tejido celular sub-

cutáneo, músculos, vasos y nervios intercostales, pleura y pulmón derecho; Octava, paralela a la séptima al nivel del sexto espacio intercostal, de seis centímetros de largo, que interesó los mismos tejidos que la séptima; Novena, en la región subclavicular derecha, horizontal, de siete centímetros de longitud, tres de ancho y diez de profundidad, que interesó piel, tejido celular subcutáneo, músculos, la segunda costilla que seccionó completamente y el vértice del pulmón derecho; Décima, en la región esternal (del esternón), al nivel del quinto espacio intercostal, horizontal, de diez centímetros de longitud, que interesó piel, tejido celular subcutáneo, el esternón completamente seccionado, y el corazón que presentaba al nivel del ventrículo derecho una herida, de cuatro centímetros de largo; y Décima Primera, causada con arma de fuego, a cuatro centímetros hacia fuera del mamelón izquierdo en que el proyectil, en su trayecto hacia atrás y adentro, interesó piel, tejido celular subcutáneo, borde superior de la sexta costilla izquierda, pericardio, pared posterior del ventrículo derecho del corazón, base del pulmón izquierdo y novena vértebra dorsal, en donde quedó alojado, de donde fué extraído y obra en la causa adherido al informe facultativo. Las conclusiones del Doctor Alvarez son: las heridas décima y undécima son necesariamente mortales; la séptima y octava son graves, pero no necesariamente mortales; pero hubieran dejado secuelas que más tarde comprometerían la salud del herido; la quinta y su consecuencia, la sexta, son graves y hubieran dejado impedimento y deformidad; la primera hubiera curado en quince días dejando impedimento en la mano izquierda; y la segunda, tercera y cuarta son leves, y habrían curado en siete días sin dejar deformidad ni impedimento. El informe que acaba de extractarse fué ratificado ante el Juez de Primera Instacia en diligencia practicada el diez y nueve de Julio (1925).

RESULTA: que en la fecha que acaba de citarse, Julio Morales, a quien se había sindicado suponiéndole participación en el crímen, ampliando la declaración indagatoria que se le había tomado, manifestó: que el ocho de Julio, víspera del crímen, Saray Martínez le había pedido prestados dos mil pesos en billetes para comprar ganado y destazarlo, negocio en que se ganaba la vida, y ofreciéndole pagarle esa suma tan luego como vendiera la carne; que el declarante dió a Martínez la suma solicitada sin imaginar que la destinaría a otro propósito, sino tomando por cierto lo del ganado, y por ayudar a Martínez que estaba en mala situación pecuniaria; que nadie presención la entrega de ese dinero, ni hicieron documento ninguno; "que hasta aquel momento Martínez no había comprado tal ganado;" que es cierto que Saray ofreció a Hermenegildo Muñoz y a Raymundo Hernández mil pesos a cada uno para que fueran a matar al telegrafista David Morales, y los amenazó con el revól-

ver en la mano diciéndoles: "o hacen lo que yo les digo o les pego un tiro"; que estas ofertas y amenazas fueron hechas por Martínez frente a la casa de éste, como a las ocho y media de la noche, cuando acababan de salir de la cantina; que ninguno vió cuando el exponente le entregó el dinero a Martínez, y cree que éste, por la ambición de ocupar el puesto de telegrafista, mandó matar a David Morales; que Martínez tenía interés en quedar de telegrafista en Ayarza porque su mujer, que es nativa de allí, no quería ir a otra parte; que Hernández es compadre de García Dubón, según como se tratan ambos en sus conversaciones; que le extrañaba que el mismo García Dubón que vió y oyó el ofrecimiento y la amenaza que Martínez hizo a Muñoz y a Hernández, no haya llamado la atención de éste, por lo menos " y no haya evitado que se cometiera el delito; y que el declarnate no se opuso a la ejecución del crimen porque cuando se separó de Martínez, dejándolo en conversación con Muñoz y Hernández, no creyó que realmente fueran a matar a Morales y por temor de perder la vida".

RESULTA: que el mismo diez y nueve de Julio (1925) se practicaron careos entre Julio Morales por una parte, y Hernández y Muñoz por otra, persistiendo cada uno de ellos en sus dichos respectivos, por lo cual no se adelantó nada en esas diligencias. Pero al día siguiente, veinte de Julio, al ampliarse la declaración de Raymundo Hernández y preguntándosele porqué cuando declaró en Ayarza que Muñoz acababa de contarle que había matado a David Morales por habérselo mandado Saray Martínez, no dijo que también Julio Morales le hubiera mandado lo mismo respondió: que entonces iba a decir la "pura verdad", e hizo constar: que Hermenegildo Muñoz, cuando estaba con el interrogado y muchísimas personas más en el corredor del Juzgado de Ayarza, al día siguiente de la captura de ambos dijo: "yo le maté porque don Saray Martínez me mandó"; que estando en la cárcel de Casillas, Saray Martínez les dijo a Hernández y Muñoz, que no lo metieran a él, sino a García Dubón y a los Morales insistiendo con más énfasis "a Julio" y por esta razón tanto el declarante como Muñoz manifestaron ante el Tribunal que Julio Morales los había amenazado, lo cual es absolutamente falso, pues ni el mismo Saray les hizo amenaza alguna; y que es verdad que Saray Martínez es compadre del declarante Hernández, como padrino de su hijita Evangelina, y no lo había dicho porque el mismo Martínez le mandó decir q' no lo fuera a mentar en nada ni dijera que eran compadres. En la misma diligencia que se va extractando, Hernández manifestó: que Saray Martínez tenía interés en ocupar el puesto de telegrafista en Ayarza, lo que afirma porque días antes, y en presencia del mismo Hernández, Martínez dijo a él y a García Dubón, que procuraran sacar a David Morales y ponerlo a él en su lugar.

RESULTA: que en el careo que inmediatamente después se practicó entre Muñoz y Hernández, Muñoz convino con su careado en que es cierto que Julio Morales no les propuso que mataran al telegrafista ni los amenazó si no lo hacían, ni les ofreció dinero por hacerlo; en que si esto dijo fué porque Saray Martínez, cuando estaban en la cárcel de Casillas, les dijo "que no lo fueran a meter a él y que metieran a Julio Morales y a García Dubón; y en que habían declarado así por consejo de Martínez, quien les decía "que" con dinero iba a arreglar el asunto con el Secretario: y en que " ni Saray Martínez los amenazó".

RESULTA: que el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa, en auto del seis de Agosto de mil novecientos veinticinco, mandó que, sin perjuicio de evacuar las citas pendientes, se elevara la causa a juicio plenario, y mandó que se tomara a los sindicados confesión con cargos, formulando a Raymundo Hernández, Morales y a Hermenegildo Muñoz, el de asesinato y a Saray Martínez el de este mismo delito y el de falsificación de despacho telegráfico.

RESULTA: que el nueve de Agosto (1925) se leyeron a Saray Martínez sus declaraciones y las demás constancias del proceso; y se le formularon los cargos de asesinato y de falsificación de despacho telegráfico, con los cuales no se conformó, asegurando que todo lo dicho contra él es falso; y nombró su defensor al Licenciado don Miguel Guzmán, a quien le fué discernido el cargo, previa su aceptación.

RESULTA: que a solicitud del defensor de Saray Martínez, y por auto del veinte de Agosto, fué recibido el juicio a prueba por el término de quince días.

RESULTA: que el defensor de Saray Martínez propuso como prueba que fueran examinados como testigos Mariano Leiva y Vingilio Lima, dirigiéndoles preguntas que presentó por escrito sobre conocimiento y generales; y sobre si es cierto que José María García Dubón "disgustado y ebrio, recibió un telegrama abierto"; que por eso prometió hacer daño a "David Morales" jurando que lo enseñaría a cumplir con sus deberes, "que se disgustó con Rubén Morales por haberle llamado la atención para evitar un resultado fatal a David Morales"; y disparó un tiro; y que si por estas circunstancias presumen que Dubón sobornó a los asesinos para el "crimen". Como no se obtuviera el comparendo de esos testigos por estar ausentes, el defensor propuso en substitución de ellos a Carmen Camey, Mercedes Hernández y Anselmo Sarceño, quienes examinados el cuatro de Agosto (1925) declararon: que no les tocan las generales de ley con los procesados, conociendo a García Dubón solamente de vista; que no les consta ninguno de los tres puntos de hecho comprendidos en el interrogatorio;

y que de esos hechos que no les constan, no pueden deducir presunción ninguna. Cada una de ellas dió razón satisfactoria de su dicho. El Licenciado don Guillermo Fernández, defensor de García Dubón, presenció la segunda y tercera de estas declaraciones, y no consideró necesario dirigir repreguntas a los testigos.

RESULTA: que vencido el término de prueba, oídos los alegatos de defensa, y citadas las partes para sentencia, el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa profirió la del veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco, en cuya parte resolutiva declara: en lo relativo a Saray Martínez, que Saray Martínez es reo de asesinato perpetrado en la persona de David Morales, delito por el cual le impone la pena de muerte; y que es también reo de falsificación y suplantación de mensaje telegráfico, delito por el cual le impone la pena de cinco años de prisión correccional inconmutable. Al ser notificada esta sentencia, tanto el reo como su defensor interpusieron contra ella el recurso de apelación, el cual fué otorgado en ambos efectos.

RESULTA: que la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, después de substanciar la seguda instancia como corresponde, dictó el diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiséis su sentencia ejecutoria, en la cual confirmó la de Primera Instancia con la modificación de que absuelve a Saray Martínez del cargo de falsificación de despacho telegráfico.

RESULTA: que contra esta sentencia ejecutoria, el Procurador Defensor asignado a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones interpuso el recurso extraordinario de casación denunciando la infracción de los artículos 77, 295 y 296 del Código Penal, y los 568 y 731 del Código de Procedimientos Penales; recurso extraordinario que fué resuelto por esta Corte Suprema de Justicia en su fallo dictado el diez de Mayo de mil novecientos vintiséis, al cual se hizo referencia al principio de éste, y en el cual por lo que respecta al cargo que por asesinato se había formulado a Saray Martínez, lo absuelve solamente de la instancia, por no haber encontrado en el proceso la plena prueba necesaria para condenarlo, pero sí que de la práctica de las diligencias cuya omisión se encontró en la prosecusión de la causa, había esperanza de que esa prueba pudiera mejorarse.

RESULTA: que el diez y ocho de Junio (1926) se practicó en el Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa, un careo entre el Teniente Gregorio Lima y Saray Martínez con el resultado siguiente: ambos ratificaron sus declaraciones anteriores, Lima agregó que observando que Hernández y Muñoz sindicaban a Martínez como instigador del asesinato de David Morales, llamó al Inspector de Telégrafos, Abelino Trejo para que se hiciera cargo de la oficina, pues no quería que el Co-

mandante de Armas siguiera regañándolo por culpa de su careado; que mientras tanto Hernández y Muñoz reclamaban que por que no tenían tanbién preso a Martínez, si él era el culpable de la muerte de David Morales; y recordó a Martínez que desde que iban por el Amatillo le preguntaba "a que hora los fusilan, teniente?" Martínez negando lo expuesto por Lima, aseguró que éste era quien directamente ponía los telegramas y de acuerdo con Trejo fraguaban la muerte de los reos". El careo terminó negando Lima lo últimamente asegurado por Martínez.

RESULTA: que el veintinueve de Junio citado se practicó un careo entre Saray Martínez y Raymundo Hernández, quienes ratificaron sus declaraciones anteriores; y advertidos de sus contradicciones, entraron en un debate en que Hernández sostuvo que un hermano de Saray Martínez llamado Benjamín, cuando pernoctaron en Casillas, iba y venía de la prisión a hablar con el Secretario; y Saray decía a Hernández y a Muñoz lo que el primero manifestó en sus anteriores declaraciones; Martínez replicó que si su hermano Benjamín había ido a su encuentro por encargo de su mujer, fué con el objeto de suplicar al Teniente Lima que los condujera con consideraciones, pero no para ofrecer dinero al Secretario, pues es pobre. Agregó Martínez que no tenía interés en que muriera David Morales, por que "eran muy amigos"; pero Hernández sostuvo que su careado sí tenía interés en matar a Morales; "por amor al "puesto".

RESULTA: que en la mism fecha últimamente citada se practicó careo entre Hermenegildo Muñoz y Saray Martínez, después de que los dos ratificaron sus declaraciones, Muñoz dijo que los que mataron a David Morales fueron José María García Dubón y Raymundo Hernández, el primero por haberle enviado un telegrama abierto y el segundo porque su querida lavaba la ropa del difunto; que Francisco Lima había visto cuando García Dubón y Hernández salían de la oficina después de asesinar al telegrafista Morales: pidió que se citara a su esposa Marcela Castillo para que indicara lo que Hernández y García Dubón decían en la finca con relación a la muerte del telegrafista; y agregó que el mismo García Dubón hasta le tiró del pelo aquella noche porque no agarró una mula para venirse a Guatemala junto con Raymundo Hernández. En el careo que inmediatamente después se practicó entre los dos reos Hernández y Muñoz, el primero dijo que todo lo que Muñoz acababa de decir es falso; que así lo dice por que él y Martínez se han puesto de acuerdo en el cuarto de banderas y cuando los han sacado al sol; que García Dubón no tuvo participación alguna en el crimen, el cual fué ejecutado solamente por aquellos dos aconsejados por Saray Martínez, quien "tenía interés en el puesto". Es de notarse que en estos dos careos no se haya consignado lo que en ellos hayan dicho Saray Martínez

y Hermenegildo Muñoz, respectivamente.

RESULTA: que el veintitrés de Junio citado fué examinado como testigo Jorge Arreaga, Secretario Municipal de Casillas, quien expuso que no le tocan las generales de ley con ninguno de los interesados en el proceso; que el mismo Saray Martínez fué quien le ofreció cien pesos por que cambiara las declaraciones de Hernández y Muñoz "en el sentido de que no apareciera el citado Saray complicado en el asesinato de David Morales"; oferta que el testigo rechazó diciendo que no necesitaba de los cien pesos, que estaba dispuesto a cumplir con su deber; que conducidos los tres reos a Casillas el catorce de Julio (1925) y cuando ya se trataba de llevarlos a Cuajiniquilapa, llegó Benjamín Martínez, hermano de Saray a suplicarle que, por salvar a su hermano, modificara las declaraciones mencionadas, pero sin ofrecerle nada en cambio, a lo cual Arreaga se negó diciendo que ya el paquete estaba cerrado y en poder del Comandante de la escolta; que hizo constar en forma de razones los testimonios de Hernández y Muñoz, porque ya estaban cerradas sus respectivas indagatorias y tuvo necesidad de apresurarse; que en aquella ocasión notó que Saray Martínez "exigía al teniente Lima que fusilaran inmediatamente a Muñoz, y a Hernández", indicando el exponente a Lima que "no convenía fusilarlos" por que tenían que declarar detalladamente sobre la participación de Martínez: que supone que la intención de éste al pedir que los fusilaran era para que no se descubriera su participación; y que el Alcalde Municipal, Cornelio Cortez, que practicó las primeras diligencias presenció también todo esto.

RESULTA: que examinado en seguida Cornelio Cortez, declaró: que con respecto a las ofertas que Saray Martínez haya hecho a Jorge Arreaga, que entonces era su Secretario, nada le consta: "pero que sí es cierto que en Ayarza cuando se practicaban las primeras diligencias Saray Martínez pedía que fusilaran a los hechores ignorando con que objeto lo hacía".

RESULTA: que Benjamín Martínez, hermano de Saray del mismo apellido, en su declaración del veinticuatro de Junio citado, expuso que no le tocan las generales de la ley con las demás personas interesadas en este proceso; que llamado por la mujer de su hermano, llegó a Casillas la misma noche que éste, a quien habló solamente una vez; y que no es verdad que haya tratado de entrar en componendas con el Secretario Arreaga para que modificara las declaraciones recibidas en Ayarza.

RESULTA: que en los careos que en seguida se practicaron entre Saray Martínez, Jorge Arreaga y Cornelio Cortez, los tres ratificaron sus respectivas declaraciones; Martínez negó haber procurado que Arreaga modificara las denuncias de sus correos, y manifestó que los que pe-

dían la inmediata fusilación de Hernández y Muñoz fueron algunos vecinos de Ayarza, los parientes del muerto y Abelino Trejo; los dos testigos insistieron en sus dichos, y aseguraron, que no solo las personas mencionadas pedían la ejecución de Hernández y Muñoz sino también Martínez.

RESULTA: que el veintiséis de Junio (1926) el Juez de Santa Rosa dictó nuevo auto de prisión provisional contra Saray Martínez por asesinato.

RESULTA: que en escrito del nueve de Julio (1926) Saray Martínez pidió que se examinara como testigo a Julio Guevara, asegurando que éste indicaría las personas que cometieron el delito en su sobrino David Morales. Esa solicitud fué mandada agregar a sus antecedentes. Y al folio cuatrocientos nueve de la pieza de Primera Instancia aparece, sin proveído alguno un escrito firmado el quince de Mayo por Hipólito López S., que dice hacerlo a ruego de Julio Guevara, escrito en que éste manifiesta ser de ochenta y cinco años de edad; que durante cuatro meses que estuvo David Morales en Ayarza vió que éste mismo y Saray Martínez "se mariaban en común acuerdo"; y que el Juez no podría suponer que él (Guevara) estaba diciendo falsedad por que aquel Morales era su "puro sobrino". Y concluyó pidiendo que se pusiera en libertad a Martínez.

RESULTA: que en auto del diez de Julio (1926) se elevó la causa a juicio plenario, mandando que se tomara confesión con cargos a Saray Martínez, aduciéndosele el de asesinato. Al practicarse en la misma fecha esa diligencia, el procesado no se conformó con dicho cargo y nombró su defensor al Licenciado don Miguel Guzmán, a quien se le discernió el cargo en debida forma, después de haberse confirmado su nombramiento.

RESULTA: que, a solicitud del defensor, y para mejor fallar, el Juez mandó examinar a los testigos Francisco Lima, Marcela Castillo, García Dubón y Julio Guevara; de los cuales solamente declaró Francisco Lima que llegó a Ayarza a las 7 de la noche en que mataron a David Morales; fué a la cantina de José Pérez, donde vió a Raymundo Hernández, a Hermenegildo Muñoz y otras personas para él desconocidas; y que "no le consta qué personas fueron las que ultimaron al citado Morales, ni vió salir del telégrafo después de perpetrado el hecho a Saray Martínez ni a José María García Dubón".

RESULTA: que hecha nueva citación para sentencia, además de la que se había hecho antes del auto para mejor fallar, el Juez de la causa profirió la del treinta de Septiembre de mil novecientos ventiséis, en cuya parte resolutiva y por falta de prueba, absuelve al reo Saray Martínez del cargo de asesinato que se le formuló.

RESULTA: que, elevada la causa en consulta de la sentencia a la

Sala Primera de la Corte de Apelaciones, este Tribunal, en sentencia ejecutoria del doce de Marzo de mil novecientos ventisiete, encontrando que los ocho puntos que se mencionan en seguida, forman un conjunto de presunciones que "por su gravedad, precisión, concordancia y el natural enlace que presetan entre sí, convencen indiscutiblemente al reo Saray Martínez como actor del delito de asesinato en la persona de David Morales, revocó la sentencia de Primera Instancia, y resolvió: 1o. que Saray Martínez Morán es reo del delito de asesinato; 2o., que le impone la pena de quince años de prisión correccional incomutable; 3o., lo suspende en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo de la condena; 4o., lo condena al pago proporcional de las responsabilidades provenientes del delito y 5o., lo obliga a la reposición del papel empleado en la causa. Los ocho puntos mencionados son los siguientes: 1o., que Saray Martínez estuvo el día del hecho (9 de Julio de 1925) en compañía de los asesinos de David Morales hasta momentos antes de la comisión del crimen; 2o., que a pesar de haber estado con dichos individuos y los demás acompañantes y de haber vivido en la vecindad de la oficina del telégrafo, negó en un principio haberse dado cuenta de los hechos, indudablemente en la creencia de que los autores del crimen permanecerían en el misterio; 3o., que se empeñó en la prematura ejecución de los reos Muñoz (Hermenegildo) y Morales (Raymundo Hernández) para que su participación quedara oculta; 4o., que hizo gestiones para que en las diligencias no brillara la verdad, intentando cambiar las declaraciones de los citados reos; 5o., que con abuso de haber estado al frente de la oficina de telégrafos suplantó despachos telegráficos, deduciéndose de tal proceder, la intención de sorprender al Comandante de Armas para que ordenara medidas drásticas contra los correos; 6o., que todas sus deposiciones han sido contradictorias y por su culpa ha envuelto en el proceso a personas agenas al delito, así José María García Dubón y Julio Morales sufrieron tales consecuencias; 7o., Consta que que tenía interés en obtener de nuevo el cargo de telegrafista y que para ello se valía de intrigas; así lo indica la carta del interfecto Morales; su carta que dirigió al Inspector de Telégrafos Abelino Trejo (folio 162) cuya autenticidad no admite ninguna duda, y lo manifestado por Julio Morales y otras personas citadas; 8o., en el plenario presentó testigos, "que substituyeron a otros," con el fin de atribuir el crimen a García Dubón. También considera la Sala sentenciadora "como presunción grave e indiscutible la sindicación concordante y sostenida de los correos Muñoz y Hernández, y como otro fundamento grave para la prueba de presunción humana el testimonio de Julio Morales de haber dado en préstamo a Martínez dos mil pesos en billetes que le pidió para comprar ganado, y de haber estado presente y escuchado cuando el msmo Martí-

nez indujo a Muñoz y Hernández a cometer el crimen, ya por la promesa remuneratoria, ya por amenazas.

RESULTA: que al interponer el recurso de casación en el escrito relacionado al principio de este fallo, el reo y su abogado denuncian que en la ejecutoria que acaba de relacionarse fueron infringidos los artículos 568, 595, 596, 597, 601 y 731 del Código de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDO: que todos los hechos enumerados por la Sala 1a. de la Corte de Apelaciones como antecedentes para deducir de ellos la prueba de presunción humana constan en el proceso, y están tan enlazados entre sí que la única consecuencia que producen es el convencimiento de la culpabilidad del recurrente; que la apreciación de dicha prueba corresponde a los jueces; y que solo en caso de absolución hay necesidad de determinar si ésta ha de ser del cargo o solamente de la instancia; por lo cual en la sentencia recurrida no se ha infringido ninguno de los artículos 568, 595, 596, 597, 601 y 731 del Código de Procedimientos Penales, que se citaron como violados al interponer este recurso.

POR TANTO: la Corte Suprema de Justicia, en observancia del artículo 690 del Código de Procedimientos Penales, declara improcedente este recurso de casación; e impone al recurrente la pena adicional de quince días de arresto conmutables, a razón de un cuarto de quetzal, por cada día.

Notifíquese.

Con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes al tribunal de su origen.

R. E. Sandoval —Quirino Flores y Flores.— José Serrano Muñoz. — Abel Paredes. — J. F. Rodríguez.— J. Luis Balcárcel.

PERMANENTE

La Corte Suprema de Justicia está dispuesta a atender las indicaciones que haga la prensa seria, acerca de los medios que puedan emplearse para el progresivo mejoramiento de la administración de Justicia; despachará toda queja o denuncia que se le presente contra las autoridades cuya conducta oficial está llamada a vigilar y, en consecuencia, espera que la prensa honrada, imparcial y patrióticamente intencionada, concrete, lo más que le sea posible, los hechos y las personas contra las cuales proceda hacerse una investigación, porque de lo contrario ésta resultaría infructuosa.

NÚMERO DE RESOLUCIONES dictadas por los Tribunales de Justicia de la República, durante el mes de Julio del corriente año.

RAMO CIVIL

TRIBUNALES	DECRETOS	AUTOS	SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia	308	8	3
Sala 1a de Apelaciones	76	21	3
„ 2a. „ „	63	18	6
„ 3a. „ „	67	11	2
„ 4a. „ „		31	2
„ 5a. „ „	36	10	2
„ 6a. „ „		11	1
Juzgado 1o. de 1a. Instancia	776	373	7
„ 2o. „ „ „	668	251	12
„ 3o. „ „ „	238	194	8
Juzgado de 1a. Instancia de Amatitlán	169	108	
„ „ „ „ de Escuintla	51	31	2
„ „ „ „ de Sacatepéquez	121	51	
„ „ „ „ de Chimaltenango	161	96	2
„ „ „ „ de Baja Verapaz	66	36	3
„ „ „ „ de Alta Verapaz	69	69	
„ „ „ „ de Petén	18	11	
„ „ „ „ de Suchitepéquez	47	32	
„ „ „ „ de Retalhuleu	193	74	1
„ „ „ „ de Sololá	82	109	
Juzgado 1o. de 1a. Instancia de Quezaltenango.	195	80	3
„ 2o. „ „ „ „ „	86	45	
„ 3o. „ „ „ „ „	86	57	3
Juzgado de 1a. Instancia de Totonicapán	72	34	
„ „ „ „ de San Marcos	165	82	20
„ „ „ „ de Huehuetenango	186	48	
„ „ „ „ de Quiché	237	59	8
„ „ „ „ de Izabal	66	27	1
„ „ „ „ de Zacapa	105	126	5
„ „ „ „ de Chiquimula	102	40	1
„ „ „ „ de Jalapa	183	32	5
„ „ „ „ de Jutiapa	92	56	5
„ „ „ „ de Santa Rosa	38	19	1
„ „ „ „ de El Progreso	132	87	2
„ „ „ „ de Asunción Mita	68	23	1
„ „ „ „ de Coatepeque	26	21	
„ „ „ „ de Chiquimulilla	20	5	
TOTAL	5,068	2,386	109

La Sala que dictó más sentencias, fué la 2ª de Apelaciones.

El Juzgado que dictó mayor número de las mismas, fué el de 1ª Instancia de San Marcos

Sección de Estadística: Guatemala, 31 de Julio de 1027.

NÚMERO DE RESOLUCIONES dictadas por los Tribunales de Justicia de la República, durante el mes de Julio del corriente año.

RAMO CRIMINAL

TRIBUNALES	DECRETOS	AUTOS	SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia		1	5
Sala 1a de Apelaciones	67	33	32
„ 2a. „ „	96	21	38
„ 3a. „ „	66	15	18
„ 4a. „ „		228	13
„ 5a. „ „	106	96	34
„ 6a. „ „		34	13
Juzgado 4o. de 1a. Instancia	375	135	26
„ 5o. „ „ „	819	157	28
„ 6o. „ „ „	795	223	26
Juzgado de 1a. Instancia de Amatitlán	158	113	7
„ „ „ „ de Escuintla	225	755	10
„ „ „ „ de Sacatepéquez	242	74	10
„ „ „ „ de Chimaltenango	359	92	20
„ „ „ „ de Baja Verapaz	307	75	5
„ „ „ „ de Alta Verapaz	372	97	
„ „ „ „ de Petén	105	8	2
„ „ „ „ de Suchitepéquez	404	77	14
„ „ „ „ de Retalhuleu	580	96	6
„ „ „ „ de Sololá	104	568	3
Juzgado 1o. de 1a. Instancia de Quezaltenango.	375	115	4
„ 2o. „ „ „ „ „	202	91	3
„ 3o. „ „ „ „ „	123	97	13
Juzgado de 1a. Instancia de Totonicapán	413	85	4
„ „ „ „ de San Marcos	192	113	6
„ „ „ „ de Huehuetenango	396	64	7
„ „ „ „ de Quiché	496	72	11
„ „ „ „ de Izabal	300	149	6
„ „ „ „ de Zacapa	270	110	10
„ „ „ „ de Chiquimula	433	76	16
„ „ „ „ de Jalapa	330	51	7
„ „ „ „ de Jutiapa	325	143	6
„ „ „ „ de Santa Rosa	288	72	14
„ „ „ „ de El Progreso	250	127	1
„ „ „ „ de Asunción Mita	163	76	1
„ „ „ „ de Coatepeque	159	75	1
„ „ „ „ de Chiquimulilla	184	68	11
TOTAL	10,279	4,482	431

La Sala que dictó más sentencias, fué la 2ª de Apelaciones.

Los Juzgados que dictaron el mayor número de las mismas, fueron los tres de 1ª Instancia de este Departamento.

Los decretos de este cuadro pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia, van incluidos en los del anterior.

Sección de Estadística: Guatemala, 31 de Julio de 1927.

NÚMERO DE RESOLUCIONES dictadas por los Tribunales de Justicia de la República durante el mes de Agosto del corriente año.

RAMO CIVIL

TRIBUNALES	DECRETOS	AUTOS	SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia	352	11	3
Sala 1a de Apelaciones	71	24	3
„ 2a. „ „	52	16	4
„ 3a. „ „	54	19	
„ 4a. „ „		42	3
„ 5a. „ „	34	9	2
„ 6a. „ „	176	16	2
Juzgado 1o. de 1a. Instancia	723	350	10
„ 2o. „ „ „	516	195	9
„ 3o. „ „ „	279	200	8
Juzgado de 1a. Instancia de Amatitlán	135	88	1
„ „ „ „ de Escuintla	35	14	
„ „ „ „ de Sacatepéquez	101	64	1
„ „ „ „ de Chimaltenango	170	93	2
„ „ „ „ de Baja Verapaz	45	18	1
„ „ „ „ de Alta Verapaz	54	39	
„ „ „ „ de Petén	17	10	
„ „ „ „ de Suchitepéquez	98	31	
„ „ „ „ de Retalhuleu	148	79	
„ „ „ „ de Sololá	89	114	3
Juzgado 1o. de 1a. Instancia de Quezaltenango.	211	113	5
„ 2o. „ „ „ „ „	73	45	1
„ 3o. „ „ „ „ „	110	79	3
Juzgado de 1a. Instancia de Totonicapán	86	38	2
„ „ „ „ de San Marcos	173	103	20
„ „ „ „ de Huehuetenango	88	32	2
„ „ „ „ de Quiché	169	63	4
„ „ „ „ de Izabal	78	27	2
„ „ „ „ de Zacapa	129	125	2
„ „ „ „ de Chiquimula	425	78	3
„ „ „ „ de Jalapa	107	21	4
„ „ „ „ de Jutiapa	80	53	1
„ „ „ „ de Santa Rosa	52	15	1
„ „ „ „ de El Progreso	135	92	2
„ „ „ „ de Asunción Mita	99	26	3
„ „ „ „ de Coatepeque	41	28	
„ „ „ „ de Chiquimulilla	25	14	1
TOTAL	5,230	2,384	108

La Sala que dictó más sentencias, fué la 2ª de Apelaciones.

Los Juzgados que dictaron mayor número de las mismas, fueron el 1º de 1ª Instancia de este Departamento y de 1ª Instancia de San Marcos.

Seción de Estadística: Guatemala, 31 de Agosto de 1927.

NÚMERO DE RESOLUCIONES dictadas por los Tribunales de Justicia de la República, durante el mes de Agosto del corriente año.

RAMO CRIMINAL

TRIBUNALES	DECRETOS	AUTOS	SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia		2	3
Sala 1a de Apelaciones	95	40	38
„ 2a. „ „	69	24	37
„ 3a. „ „	77	23	28
„ 4a. „ „		172	18
„ 5a. „ „	121	93	34
„ 6a. „ „		30	20
Juzgado 4o. de 1a. Instancia	335	125	29
„ 5o. „ „ „	840	141	22
„ 6o. „ „ „	761	213	17
Juzgado de 1a. Instancia de Amatitlán	169	102	6
„ „ „ „ de Escuintla	326	775	10
„ „ „ „ de Sacatepéquez	220	52	10
„ „ „ „ de Chimaltenango	414	111	13
„ „ „ „ de Baja Verapaz	297	72	7
„ „ „ „ de Alta Verapaz	270	124	3
„ „ „ „ de Petén	133	17	
„ „ „ „ de Suchitepéquez	378	77	1
„ „ „ „ de Retalhuleu	532	115	8
„ „ „ „ de Sololá	110	594	3
Juzgado 1o. de 1a. Instancia de Quezaltenango.	350	110	5
„ 2o. „ „ „ „ „	187	90	6
„ 3o. „ „ „ „ „	143	105	12
Juzgado de 1a. Instancia de Totonicapán	418	75	3
„ „ „ „ de San Marcos	192	131	4
„ „ „ „ de Huehuetenango	332	93	5
„ „ „ „ de Quiché	434	117	8
„ „ „ „ de Izabal	361	139	15
„ „ „ „ de Zacapa	352	150	11
„ „ „ „ de Chiquimula	450	78	7
„ „ „ „ de Jalapa	319	49	8
„ „ „ „ de Jutiapa	301	160	9
„ „ „ „ de Santa Rosa	296	69	7
„ „ „ „ de El Progreso	266	138	2
„ „ „ „ de Asunción Mita	113	66	4
„ „ „ „ de Coatepeque	293	54	1
„ „ „ „ de Chiquimulilla	126	56	13
TOTAL	10,078	4,582	427

La Sala que dictó más sentencias, fué la 1ª de Apelaciones.

El Juzgado que dictó mayor número de las mismas, fué el 1º de 1a. Instancia.

Los decretos de este cuadro pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia, van incluidos en los del anterior.

Sección de Estadística: Guatemala, 31 de Agosto de 1927.

NÚMERO DE RESOLUCIONES dictadas por los tribunales de Justicia de la República, durante el mes de Septiembre del corriente año.

RAMO CIVIL

TRIBUNALES	DECRETOS	AUTOS	SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia	418	15	1
Sala 1a de Apelaciones	40	16	2
„ 2a. „ „	46	23	5
„ 3a. „ „	47	7	1
„ 4a. „ „		27	
„ 5a. „ „	51	7	1
„ 6a. „ „	120	7	
Juzgado 1o. de 1a. Instancia	608	286	10
„ 2o. „ „ „	575	257	11
„ 3o. „ „ „	233	222	7
Juzgado de 1a. Instancia de Amatitlán	152	134	1
„ „ „ „ de Escuintla	50	16	
„ „ „ „ de Sacatepéquez	143	69	
„ „ „ „ de Chimaltenango	115	73	
„ „ „ „ de Baja Verapaz	45	12	
„ „ „ „ de Alta Verapaz	84	49	4
„ „ „ „ de Petén	18	9	
„ „ „ „ de Suchitepéquez	41	30	2
„ „ „ „ de Retalhuleu	169	62	3
„ „ „ „ de Sololá	92	117	3
Juzgado 1o. de 1a. Instancia de Quezaltenango.	205	96	1
„ 2o. „ „ „ „ „	68	38	
„ 3o. „ „ „ „ „	57	48	
Juzgado de 1a. Instancia de Totonicapán	45	22	2
„ „ „ „ de San Marcos	142	85	10
„ „ „ „ de Huehuetenango	91	36	1
„ „ „ „ de Quiché	95	30	4
„ „ „ „ de Izabal	103	40	
„ „ „ „ de Zacapa	116	85	2
„ „ „ „ de Chiquimula	97	28	2
„ „ „ „ de Jalapa	49	41	1
„ „ „ „ de Jutiapa	80	50	
„ „ „ „ de Santa Rosa	63	33	1
„ „ „ „ de El Progreso	138	95	2
„ „ „ „ de Asunción Mita	94	45	1
„ „ „ „ de Coatepeque	23	15	
„ „ „ „ de Chiquimulilla	17	8	1
TOTAL	4,530	2,233	79

La Sala que dictó más sentencias, fué la 2ª de Apelaciones.

El Juzgado que dictó mayor número de las mismas, fué el 2º de 1ª Instancia de este Departamento.

Sección de Estadística: Guatemala, 30 de Septiembre de 1927.

NÚMERO DE RESOLUCIONES dictadas por los Tribunales de Justicia de la República, durante el mes de Septiembre del corriente año.

RAMO CRIMINAL

TRIBUNALES	DECRETOS	AUTOS	SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia	00	3	4
Sala 1a de Apelaciones	85	33	42
„ 2a. „ „	67	25	46
„ 3a. „ „	77	24	37
„ 4a. „ „	00	54	11
„ 5a. „ „	85	66	22
„ 6a. „ „	00	35	23
Juzgado 4o. de 1a. Instancia	411	126	7
„ 5o. „ „ „	818	126	32
„ 6o. „ „ „	667	195	21
Juzgado de 1a. Instancia de Amatitlán	153	123	6
„ „ „ „ de Escuintla	345	785	10
„ „ „ „ de Sacatepéquez	261	67	9
„ „ „ „ de Chimaltenango	365	83	15
„ „ „ „ de Baja Verapaz	297	53	11
„ „ „ „ de Alta Verapaz	293	97	2
„ „ „ „ de Petén	205	15	1
„ „ „ „ de Suchitepéquez	447	74	17
„ „ „ „ de Retalhuleu	410	97	11
„ „ „ „ de Sololá	115	602	5
Juzgado 1o. de 1a. Instancia de Quezaltenango.	310	98	4
„ 2o. „ „ „ „ „	233	75	2
„ 3o. „ „ „ „ „	122	117	5
Juzgado de 1a. Instancia de Totonicapán	300	70	2
„ „ „ „ de San Marcos	201	140	8
„ „ „ „ de Huehuetenango	287	44	2
„ „ „ „ de Quiché	326	120	7
„ „ „ „ de Izabal	365	130	13
„ „ „ „ de Zacapa	314	127	8
„ „ „ „ de Chiquimula	457	71	18
„ „ „ „ de Jalapa	97	66	4
„ „ „ „ de Jutiapa	318	154	7
„ „ „ „ de Santa Rosa	266	67	10
„ „ „ „ de El Progreso	253	140	3
„ „ „ „ de Asunción Mita	150	70	1
„ „ „ „ de Coatepeque	223	42	4
„ „ „ „ de Chiquimulilla	175	26	7
TOTAL	9,498	4,240	437

La Sala que dictó más sentencias, fué la 2ª de Apelaciones.

El Juzgado que dictó el mayor número de las mismas, fué el 5º de 1ª Instancia de este Departamento.

Los decretos de este cuadro pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia, van incluidos en los del anterior.

Sección de Estadística: Guatemala, 30 de Septiembre de 1927.

Jueces de Primera Instancia de los Departamentos

Juez de Amatitlán	Lic. don Valentín Dávila B.
Juez de Alta Verapaz	Lic. don Salvador García Iglesias.
Juez de Baja Verapaz	Lic. don Efraín Peñalva.
Juez de Chimaltenango	Lic. don Luis Felipe Rosales.
Juez de Chiquimula	Lic. don Pedro Contenti.
Juez de Escuintla	Lic. don Humberto Robles.
Juez de Huehuetenango	Lic. don Manuel J. Vásquez.
Juez de Izabal	Lic. don Daniel Escalante.
Juez de Jalapa	Lic. don Virgilio Alvarez
Juez de Jutiapa	Lic. don José Luis Rosales.
Juez del Petén	Lic. don Rafael A. Cuestas.
Juez del Quiché	Lic. don Jesús Unda Murrillo.
Juez 1o. de Quezaltenango	Lic. don Héctor Polanco R.
Juez 2o. de Quezaltenango	Lic. don Abraham Bustamante.
Juez 3o. de Quezaltenango	Lic. don Max. Palomo M.
Juez de Retalhuleu	Lic. don Oscar Zeceña M.
Juez de Sacatepéquez	Lic. don Luis Arturo González.
Juez de Suchitepéquez	Lic. don Juan Miguel Herrera.
Juez de Sololá	Lic. don Miguel Alvarez Lobos.
Juez de San Marcos	Lic. don Alfonso Carrillo.
Juez de Santa Rosa	Lic. don Alfonso Cifuentes S.
Juez de Totonicapán	Lic. don José Leandro Rodas.
Juez de Zacapa	Lic. don Daniel Arellano h.
Juez de El Progreso	Lic. don Antonio M. Rosa.
Juez de Coatepeque	Lic. don Francisco Carrillo h.
Juez de Asunción Mita	Lic. don Eduardo Rivera M.
Juez de Chiquimulilla	Lic. don Jesús Hernández Somoza.

Cuadro de los Señores Magistrados de las Salas 4a., 5a. y 6a., de la Corte de Apelaciones, Procuradores y Secretarios de las mismas, Magistrados Suplentes de las seis Salas, Empleados especiales del Poder Judicial, Funcionarios Militares y Vocales de la Corte Marcial; y distritos jurisdiccionales de las seis Salas de la Corte de Apelaciones.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones

Presidente, Lic. don Juan de D. Castillo.
Magistrado, Lic. don Bernardino López R.
Magistrado, Lic. don Isaías Peñalonzo.
Fiscal, Lic. don Eulogio González.
Procurador, Lic. don Enrique Rodríguez M.
Secretario, Lic. don Gabriel Cojulún.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones

Presidente, Lic. don Angel M. Bocanegra.
Magistrado, Lic. don Antonio F. Aguirre.
Magistrado, Lic. don Pedro Raf. Espinoza.
Fiscal, Lic. don Alberto Argueta.
Procurador, don Gregorio Barrientos.
Secretario, don Fco. Guerra y Guerra.

Sala 6a. de la Corte de Apelaciones

Presidente, Lic. don Manuel A. Núñez.
Magistrado, Lic. don Delfino Santisteban.
Magistrado, Lic. don Francisco Rodríguez.
Fiscal, Lic. don Jorge A. Pacheco.
Procurador, Lic. don Franco. Delgadillo Z.
Secretario, don A. Chacón B.

Magistrados Suplentes

De la Sala 1a. Lic. don Abel Girón.
De la Sala 1a. Lic. don Manuel M. Rivera.
De la Sala 2a. Lic. don Celso D. Cerezo.
De la Sala 2a. Lic. don Max. Cifuentes.
De la Sala 3a. Lic. don M. Alfredo Gil.
De la Sala 3a. Lic. don Cecilio Palma.
De la Sala 4a. Lic. don Max. Palomo M.
De la Sala 4a. Lic. don Oscar Sandoval.
De la Sala 5a. Lic. don Javier Ramos O.
De la Sala 5a. Lic. don Sílvano Duarte.
De la Sala 6a. Lic. don Abel Barrios M.
De la Sala 6a. Lic. don Lázaro Valdés.

Empleados Especiales

Receptor de Fondos Judiciales, don Francisco Cifuentes Pontaza. Bibliotecario, Br. don Miguel A. Alvarado h.

Funcionarios Militares

Comandante de Armas, General don Doroteo Monterroso.
Auditor General de Guerra de la República, Lic. don Eliseo Solís.
Auditor de Guerra de este Departamento, Lic. don José L. Pinetta.

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA

Vocales Militares para la Corte Suprema de Justiicia

Propietario, General de División don Mariano Sánchez O.
Propietario, General de División don Rodolfo A. Mendoza.
Suplente, General de División Ingeniero don Ramón Alvarado S.
Suplente, General de División Ingeniero don Juan B. Padilla.

Vocales Militares para las Salas Primera, Segunda y Tercera de Apelaciones

Propietario, General de Brigada don Silverio Contreras.
Propietario, General de Brigada don José Víctor Mejía.
Suplente, General de Brigada don Arturo Romero R.
Suplente, General de Brigada don Rodrigo G. Solórzano.

Vocales Militares para la Sala Cuarta de Apelaciones

Propietario, Teniente Coronel don Nicolás Maldonado.
Propietario, Teniente Coronel don Jacobo Aguilar.
Suplente, Teniente Coronel don J. Nicolás Rodríguez.
Suplente, Teniente Coronel don Ismael Marroquín.

Vocales Militares para la Sala Quinta de Apelaciones

Propietario, Coronel don Basilio Campos A.
Propietario, Coronel don Felipe Solórzano.
Suplente, Coronel don J. Antonio Martínez.
Suplente, Comandante don Rodrigo Salazar.

Vocales Militares para la Sala Sexta de Apelaciones

Propietario, Coronel don Enrique F. Cruz.
Propietario, Teniente Coronel don Luis Alfredo Arango.
Suplente, Teniente Coronel don J. Rodolfo Cárdenas.
Suplente, Teniente Coronel don Cipriano E. Ordóñez.

DISTRITOS JURISDICCIONALES

Sala Primera de la Corte de Apelaciones

Juzgados 1o. y 6o. de Guatemala y Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán, Petén, Santa Rosa y Baja Verapaz; y Juzgado Territorial de Chiquimulilla.

Sala Segunda de la Corte de Apelaciones

Juzgado 2o. y 4o. de 1a. Instancia de Guatemala y Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Alta Verapaz y Escuintla.

Sala Tercera de la Corte de Apelaciones

Juzgados 3o. y 5o. de 1a. Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala, Juzgado de 1a. Instancia y Comandancia de Armas de Sacatepéquez; y Juzgado Territorial de El Progreso.

Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones

Juzgados 1o., 2o. y 3o. de 1a. Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1a. Instancia y Comandancia de Armas de San Marcos y Retalhuleu; y Juzgado Territorial de Coatepeque.

Sala Quinta de la Corte de Apelaciones

Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal; y Juzgado Territorial de Asunción Mita.

Sala Sexta de la Corte de Apelaciones

Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de Totonicapán, Sololá, Quiché, Huehuetenango y Suchitepéquez.